

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053201900115

En cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad, de fecha el 12 de marzo de 2020, notificado a este estrado judicial el 17 de septiembre de los cursantes, en que amparo el derecho fundamental al debido proceso del señor Javier Leonardo Suarez Peralta, el Juzgado Dispone:

1. Dejar sin valor y efecto todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia desde el 15 de noviembre de 2019, inclusive el auto de esa fecha, mediante el cual no se tuvo por contestada la demanda por no acreditarse el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G.P

2.- Como consecuencia de lo anterior, téngase en cuenta que el demandado Javier Leonardo Suarez Peralta, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago n su contra, tal como consta a folio 41 del plenario, quien presento escrito solicitando amparo de pobreza; por tanto y como quiera que la petición obrante a folio 56 del cuaderno de este cuaderno, cumple los requisitos del artículo 151 y ss del C. G. del P., el Despacho **concede** al demandado, el amparo de pobreza solicitado.

3.- Con base en lo señalado en el auto de esta misma fecha se nombra al Abogado Hugo Márquez Montoya, como apoderado del aquí demandado Javier Leonardo Suarez Peralta. Por secretaría notifíquese la presente designación conforme a lo normado en el artículo 291 del C.G.P., dicha notificación deberá ser enviada a la Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, de esta ciudad, y al correo electrónico abogados@aslegama.com. Advertir que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación; de lo contrario estará incurso en falta a la debida diligencia profesional.

Conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 152 del C.G.P., téngase por suspendido el término para contestar la demanda hasta cuando el auxiliar de la justicia acepte el cargo. Por secretaria procédase de conformidad.

4.- Por secretaria póngase en conocimiento Juzgado 32 Civil del Circuito de esta ciudad, el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de marzo del año que avanza, remitiendo copia de la presente decisión.

Notifíquese.


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.086 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 22 de Septiembre de 2020.

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria